**ANEXO 1. MODELOS DE REFERENCIA COMERCIAL Y CONSUMO**

1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

En el presente Anexo se establece la metodología para la medición del deterioro de la cartera comercial y consumo de acuerdo con el modelo de referencia para las entidades a las cuales les resulta aplicable, conforme a lo señalado en el numeral 2. de la Parte III del presente Capítulo.

1. **MODELO DE REFERENCIA**

La provisión individual de cartera de créditos bajo los modelos de referencia se establece como la suma de 2 componentes individuales definidos de la siguiente forma:

1. Componente individual procíclico (CIP): Corresponde a la porción de la provisión individual de la cartera de créditos que refleja el riesgo de crédito actual de cada deudor.
2. Componente individual contracíclico (CIC): Corresponde a la porción de la provisión individual de la cartera de créditos que refleja los posibles cambios en el riesgo de crédito de los deudores en momentos en los cuales el deterioro de dichos activos se incrementa. Esta porción se constituye con el fin de reducir el impacto en el estado de resultados cuando tal situación se presente. Los modelos internos para no objeción o de referencia deben tener en cuenta y calcular este componente con base en la información disponible que refleje esos cambios.

En ningún caso, el componente individual contracíclico de cada obligación puede ser inferior a cero y tampoco puede superar el valor de la pérdida esperada calculada con la matriz B. La suma de estos 2 componentes no puede superar el valor de la exposición.

La entidad debe calcular el CIP y el CIC separadamente para el capital y las cuentas por cobrar de las obligaciones de cartera y leasing. Por lo tanto y para tales efectos entiéndase la exposición como el valor asociado a cada uno de estos rubros.

Con el fin de determinar la metodología a aplicar para el cálculo de estos componentes, la entidad debe evaluar mensualmente los indicadores que se señalan a continuación (entiéndase  como el momento de la evaluación de los indicadores):

1. Variación trimestral real (deflactada por el índice de precios al consumidor financiero-IPC del cierre del trimestre) de provisiones individuales de la cartera total B, C, D y E, calculado según la siguiente fórmula:

Para el cálculo de las provisiones individuales cartera total BCDE se deben considerar las siguientes cuentas del CUIF: 148900, 149100, 149300, 149500, 169260, 169265, 169270, 169275, 169470, 169471, 169472, 169473, 169670, 169671, 169672, 169673, menos las subcuentas 148905, 148910, 149105, 149305 y 149505.

1. Acumulado trimestral de provisiones netas de recuperaciones (cartera de créditos y leasing) como porcentaje del ingreso acumulado trimestral por intereses de cartera y leasing, el cual se calcula de la siguiente forma:



Donde:

(PNR acumulado durante el trimestre)T: Corresponde a las provisiones netas de recuperaciones de cartera de créditos y leasing (CUIF): (517005 + 517010 + 517015 + 517100 -517125 - 419810 - 419815- 419820 - 419825 -419830- 419835 -419840) acumuladas durante los últimos tres meses contados a partir del momento de la evaluación (T).

(IxC acumulado durante el trimestre)T: Corresponde a los ingresos por intereses de cartera (CUIF): (-(410246+412048+410250+410295)) + 411010 + 411015 + 419625 + 419630 + 419635 + 419640 – 410238 – 410240 – 410242 -410244 - 510415), acumulados durante los últimos tres meses contados a partir del momento de la evaluación (T).

1. Acumulado trimestral de provisiones netas de recuperaciones de cartera de créditos y leasing como porcentaje del acumulado trimestral del margen financiero bruto ajustado, el cual se calcula de la siguiente forma:



Donde:

(MFBAjustadoacumulado durante el trimestre)T: Corresponde a la suma del margen operacional (antes de depreciaciones y amortizaciones) y las provisiones netas de recuperación de cartera de créditos y leasing (PNR), acumulada durante los últimos 3 meses contados a partir del momento de la evaluación (T).

Las cuentas y el cálculo del margen operacional (antes de depreciaciones y amortizaciones) debe realizarse atendiendo la metodología establecida por la SFC para los Indicadores Gerenciales publicados en la página web de esta Superintendencia.

1. Tasa de crecimiento anual real (deflactada por el IPC) de la cartera bruta (CB), calculada de la siguiente forma:



Una vez calculados los anteriores indicadores, la entidad debe determinar la metodología de cálculo de los componentes de las provisiones individuales de cartera de créditos, según se explica a continuación:

Si durante 3 meses consecutivos se cumplen de forma conjunta las siguientes condiciones, la metodología de cálculo a aplicar durante los 6 meses siguientes es la establecida en el subnumeral 2.2. del presente Anexo:



En cualquier otro caso, la metodología de cálculo a aplicar en el mes siguiente debe ser la señalada en el subnumeral 2.1 del presente Anexo.

* 1. **Metodología de cálculo en fase acumulativa**

Para cada modalidad de cartera sujeta a modelos de referencia se debe calcular, de forma independiente, la provisión individual de cartera definida como la suma de CIP y CIC, los cuales se deben calcular de la siguiente manera:

CIP: Para toda la cartera, es la pérdida esperada calculada con la matriz A, según lo establecido en el correspondiente modelo de referencia.

CIC: Es el máximo valor entre el componente individual contracíclico en el periodo anterior (t-1) afectado por la exposición, y la diferencia entre la pérdida esperada calculada con la matriz B y la pérdida esperada calculada con la matriz A en el momento del cálculo de la provisión (t), de conformidad con la siguiente fórmula:

con 

Donde:

: corresponde a cada obligación.

:es el momento del cálculo de las provisiones.

: es la exposición de la obligación (i) en el en el momento del cálculo de la provisión (t) de acuerdo con lo establecido en los diferentes modelos de referencia. Cuando se asume como 1.

* 1. **Metodología de cálculo en fase desacumulativa**

Para cada modalidad de cartera sujeta a modelos de referencia se debe calcular, de forma independiente, la provisión individual de cartera definida como la suma de CIP y CIC, los cuales se deben calcular de la siguiente manera:

CIP: Para la cartera A es la pérdida esperada calculada con la matriz A, según lo establecido en el correspondiente modelo de referencia para la cartera comercial.

Para la cartera B, C, D, y E es la pérdida esperada calculada con la matriz B, según lo establecido en el correspondiente modelo de referencia para la cartera comercial.

CIC: Es la diferencia entre el componente individual contracíclico del periodo anterior (t-1), y el máximo valor entre el factor de desacumulación (FD) individual y el componente individual contracíclico del periodo anterior (t-1) afectado por la exposición, de conformidad con la siguiente fórmula:



El factor de desacumulación  está dado por:

Donde,

: corresponde a cada obligación.

:es el momento del cálculo de las provisiones.

: Son las provisiones netas de recuperaciones del mes, asociadas al componente individual procíclico en la modalidad de cartera respectiva (m).

: Es la suma sobre las obligaciones activas en el momento del cálculo de la provisión (t) en la modalidad respectiva (m), del saldo de componente individual contracíclico de las mismas en (t-1).

, en caso de ser negativo se asume como cero.

Cuando  se asume como 1.

* 1. **Reglas especiales**

La entidad que cuente con menos de 2 años de funcionamiento desde la fecha de la resolución expedida por la SFC debe calcular las provisiones individuales de cartera atendiendo lo señalado en el subnumeral 2.1. del presente Anexo hasta que cumplan dicho plazo. Transcurrido el término señalado el cálculo de éstas depende de la evaluación de los indicadores señalados en el numeral 2. del presente Anexo, según las instrucciones allí previstas.

Cuando por efecto de fusión, adquisición, compra, castigo, cesión de cartera, cambio de políticas de provisionamiento de la entidad o requerimientos realizados por la SFC, el resultado de los indicadores a que se refiere el numeral 2. del presente Anexo determine que la metodología de cálculo es la prevista en el subnumeral 2.2. del presente Anexo, la entidad debe solicitar previamente autorización de la SFC.

La entidad que luego de aplicar durante 6 meses la metodología prevista en el subnumeral 2.2 del presente Anexo, y como resultado de la evaluación de los indicadores señalados en el numeral 2 deba aplicar la metodología prevista en el subnumeral 2.1 del presente Anexo, puede solicitar ante la SFC un plazo no mayor a 18 meses para la constitución de las provisiones adicionales que resulten de aplicar tal metodología.

La entidad que aun cuando el resultado de los indicadores a que se refiere el subnumeral 2 del presente Anexo determine que la metodología de cálculo de los componentes de la provisión individual es la prevista en el subnumeral 2.2 del presente Anexo decida no aplicarla, debe informar a la SFC mediante oficio las razones de tal decisión y debe continuar aplicando la metodología prevista en el subnumeral 2.1 de la presente Parte.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad debe dar cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 2.5.3. de la Parte III del presente Capítulo. Para tal fin, debe llevar el componente procíclico al 100% del valor de las cuentas mencionadas en tal subnumeral y el componente contracíclico de las mismas a cero.

* 1. **Cálculo de la pérdida esperada para la cartera comercial**

En los siguientes subnumerales se presentan los elementos necesarios para calcular la pérdida esperada para la cartera comercial.

* + 1. Calificación de riesgo crediticio

La calificación asignada a los deudores desde el momento de la etapa de otorgamiento debe mantenerse hasta el primer reporte de endeudamiento a la SFC y actualizarse en los siguientes reportes por la calificación obtenida conforme a las instrucciones del presente subnumeral.

Los contratos de cartera comercial deben clasificarse en una de las siguientes calificaciones de riesgo crediticio:

Calificación "AA": Créditos que reflejan una estructuración y atención excelente. Los estados financieros del deudor o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, reflejan una capacidad de pago óptima, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento es “AA”.
2. Los créditos otorgados que presenten mora inferior o igual a 29 días.

Categoría "A": Créditos que reflejan una estructuración y atención apropiada. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, reflejan una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos de los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “A”.
2. Créditos otorgados que presenten mora en sus obligaciones contractuales, entre 30 y 59 días.

Calificación "BB": Créditos atendidos y protegidos de forma aceptable, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago de los deudores o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, podrían afectar el normal recaudo del crédito o contrato.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “BB”.
2. Créditos otorgados que presenten mora en sus obligaciones contractuales entre 60 y 89 días en mora.

Calificación "B": Créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “B”.
2. Créditos ya otorgados que presenten mora en sus obligaciones contractuales entre 90 y 119 días.

Calificación "CC": Créditos o contratos que presentan graves insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan significativamente el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “CC”.
2. Créditos ya otorgados que presenten mora en sus obligaciones contractuales entre 120 y 149.

Calificación "incumplimiento": Créditos que cumplen con por lo menos una de las condiciones referidas en el subnumeral 2.3.1. de la Parte III del presente Capítulo.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito podría mantener su categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad debe otorgar una calificación de mayor riesgo a los deudores que, independientemente de que se ajusten a las definiciones señaladas en las categorías anteriores, presenten mayor riesgo por otros factores.

* + 1. Portafolios

Los procesos de segmentación y discriminación de los portafolios de crédito y de sus posibles sujetos de crédito deben servir de base para la estimación de las pérdidas esperadas en el modelo de referencia. Así, Los contratos de cartera comercial deben clasificarse en personales naturales, en caso de que el deudor sea una persona natural, o en las siguientes categorías cuando se trate de personas jurídicas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tamaño de empresa** | **Nivel de activos** |
| Grandes Empresas | Más de 15.000 SMMLV |
| Medianas Empresas | Entre 5.000 y 15.000 SMMLV |
| Pequeñas Empresas | Menos de 5.000 SMMLV |

* + 1. Probabilidad de incumplimiento (PI)

Con base en la calificación y segmento asignado la PI se define de acuerdo con las siguientes matrices:





De esta manera, para cada deudor de cartera comercial se obtiene la probabilidad de migrar entre su calificación vigente y la calificación propia del incumplimiento en los próximos 12 meses de acuerdo con el ciclo del comportamiento general del riesgo de crédito.

* + 1. Pérdida dado el incumplimiento (PDI)

La entidad debe asignar la PDI conforme a la siguiente tabla. Par los deudores calificados en la categoría de incumplimiento la PDI se asigna conforme a los días transcurridos después de la clasificación en dicha categoría.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de garantía** | **PDI** | **Días después del incumplimiento** | **Nueva**  **PDI** | **Días después del incumplimiento** | **Nueva**  **PDI** |
| GARANTÍA IDONEA |  |  |  |  |  |
| * Créditos subordinados | 75% | 270 | 90% | 540 | 100% |
| * Colateral financiero admisible | 0 – 12% | - | - | - | - |
| * Bienes raíces comerciales y residenciales | 40% | 540 | 70% | 1080 | 100% |
| * Bienes dados en leasing inmobiliario | 35% | 540 | 70% | 1080 | 100% |
| * Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario | 45% | 360 | 80% | 720 | 100% |
| * Derechos de cobro | 45% | 360 | 80% | 720 | 100% |
| * Otras garantías idóneas | 50% | 360 | 80% | 720 | 100% |
| GARANTÍA NO IDONEA | 55% | 270 | 70% | 520 | 100% |
| SIN GARANTÍA | 55% | 210 | 80% | 420 | 100% |

Para homologar las distintas garantías presentes en los contratos de crédito con los segmentos anteriormente listados, la entidad debe atender la siguiente clasificación:

1. Garantías Idóneas: Se entienden como garantías idóneas, aquellas garantías que cumplan con las características enunciadas en el subnumeral 2.3.2.1.4. de la Parte II del presente Capítulo.
2. Colateral Financiero Admisible (CFA): Se clasifican como CFA las siguientes garantías:

* Depósitos de dinero en garantía tienen una PDI de 0%.
* Cartas Stand-By tienen una PDI de 0%.
* Seguros de crédito tienen una PDI de 12%.
* Garantía Soberana de la Nación (Ley 617 de 2000) tiene una PDI de 0%.
* Garantías emitidas por fondos de garantías que administren recursos públicos tienen una PDI de 12%.
* Títulos valores endosados en garantía emitidos por instituciones financieras tienen una PDI de 12%

1. Bienes raíces comerciales y residenciales.
2. Bienes dados en leasing inmobiliario.
3. Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario.
4. Derechos de cobro: Garantías que otorgan el derecho de cobrar rentas o flujos comerciales relacionados con los activos subyacentes del deudor.
5. Otras garantías idóneas: Se clasifican dentro de esta categoría las garantías que no se enuncien en los numerales anteriores del literal a del subnumeral 2.4.4 del presente Anexo y las garantías a que se refiere la Ley 1676 de 2013 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen (garantías mobiliarias).
6. Garantía no Idónea: Se clasifican dentro de esta categoría las garantías (incluidas aquellas mobiliarias) que no cumplan con las características enunciadas en el subnumeral 2.3.2.1.4. de la Parte II del presente Capítulo, así como los avalistas y los codeudores.
7. Sin Garantía: Se clasifican dentro de esta categoría todas las obligaciones que no cuenten con garantía alguna.

Para cada deudor se obtiene una PDI diferente de acuerdo con el tipo de garantía, la cual se aplica sobre el porcentaje real de cubrimiento que representa esa garantía respecto de la obligación.

* + 1. Exposición del activo (ExA)

La ExA corresponde a la definición establecida en el subnumeral 2.3.1. de la Parte III del presente Capítulo.

* 1. **Cálculo de la pérdida esperada para la Cartera de Consumo**

En los siguientes subnumerales se presentan los elementos necesarios para calcular la pérdida esperada para la cartera de consumo. Para lo anterior debe tener en cuenta la siguiente fórmula:

Ajuste por plazo

x

x

x

Probabilidad de incumplimiento

(PI)

Exposición

del Activo

(ExA)

Pérdida dado el incumplimiento

(PDI)

Pérdida

Esperada

(PE)

=

En donde:



Plazo Remanente: Corresponde al número de meses restantes frente al plazo pactado del crédito a la fecha de cálculo de la pérdida esperada. En el caso en que el plazo pactado o el plazo remanente sea menor a 72, AP debe ser igual a 1. Para los segmentos Tarjeta de Crédito y Rotativo, AP debe ser igual a 1.

Para los créditos originados, desembolsados, reestructurados o adquiridos antes del 1 de diciembre de 2016, AP debe ser igual a uno 1.

Los créditos que sean originados, desembolsados, reestructurados o adquiridos a partir del 1 de diciembre de 2016, deben calcular la pérdida esperada aplicando el factor AP resultante.

Para la definición de las demás variables es necesario tener en cuenta las instrucciones señaladas en el subnumeral 2.3.1. de la Parte III del presente Capítulo.

* + 1. Calificación de riesgo crediticio

Los contratos de cartera de consumo deben clasificarse en una de las siguientes calificaciones de riesgo crediticio:

Calificación "AA": Créditos que reflejan una atención excelente. El análisis de riesgo sobre el deudor muestra una capacidad de pago óptima y un comportamiento crediticio excelente que garantiza el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “AA”.
2. Créditos cuya calificación obtenida por la aplicación de la metodología de calificación del establecida en el subnumeral 2.5.2.1. del presente Anexo sea igual a “AA”.

Calificación "A": Créditos que reflejan una atención adecuada. El análisis de riesgo sobre el deudor muestra una capacidad de pago apropiada y un comportamiento crediticio adecuado que permite inferir estabilidad en el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “A”.
2. Créditos cuya calificación obtenida por la aplicación de la metodología de calificación establecida en el subnumeral 2.5.2.1. del presente Anexo sea igual a “A”.

Calificación "BB": Créditos que reflejan una atención aceptable. El análisis de riesgo sobre el deudor muestra debilidades en su capacidad de pago y comportamiento crediticio que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “BB”.
2. Créditos cuya calificación obtenida por la aplicación de la metodología de calificación subnumeral 2.5.2.1. del presente Anexo sea igual a “BB”.

Calificación "B": Créditos que reflejan una atención deficiente. El análisis de riesgo sobre el deudor muestra insuficiencias en la capacidad de pago y un comportamiento crediticio deficiente, afectando el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “B”.
2. Créditos cuya calificación obtenida por la aplicación de la metodología de calificación establecida en el subnumeral 2.5.2.1. del presente Anexo sea igual a “B”.

Calificación "CC": Los créditos calificados en esta categoría presentan graves insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y en su comportamiento crediticio, afectando significativamente el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito reciba esta calificación:

1. Créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea “CC”.
2. Créditos cuya calificación obtenida por la aplicación de la metodología de calificación establecida en el subnumeral 2.5.2.1. de la presente Anexo sea igual a “CC”.

Calificación "Incumplimiento": Créditos que cumplen con por lo menos una de las condiciones referidas en el subnumeral 2.3.1. de la Parte III del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad debe otorgar una calificación de mayor riesgo a los deudores que, independientemente de que se ajusten a las definiciones señaladas en las categorías anteriores, presenten mayor riesgo por otros factores.

* + 1. Segmentos

Los procesos de segmentación y discriminación de los portafolios de crédito y de los posibles sujetos de crédito, deben servir de base para la estimación de las pérdidas esperadas. Así, el modelo de referencia para cartera de consumo se basa en segmentos diferenciados según los productos y la entidad que los otorgan, con el fin de preservar las particularidades de los nichos de mercado y de los productos otorgados.

Los contratos de cartera de consumo deben clasificarse en uno de los siguientes segmentos:

1. CF-Automóviles: Créditos otorgados por las Compañías de Financiamiento (CF) para adquisición de automóviles.
2. CF- Otros: Créditos otorgados por las CF para adquisición de bienes de consumo diferentes a automóviles. En este segmento no se incluyen las tarjetas de crédito.
3. General-Automóviles: Créditos otorgados por establecimientos de crédito diferentes a las CF para adquisición de automóviles.
4. General-Otros: Créditos otorgados por establecimientos de crédito diferentes a las CF para adquisición de bienes de consumo diferentes a automóviles. En este segmento no se incluyen las tarjetas de crédito.
5. Tarjeta de Crédito: Crédito rotativo para la adquisición de bienes de consumo que se utiliza a través de una tarjeta de crédito. En este segmento no se establece diferenciación por tipo de entidad.

2.5.2.1. Metodología de Calificación

2.5.2.1.1. Para los deudores que en el momento de la calificación no pertenezcan a la categoría de incumplimiento, la entidad debe asignar su calificación teniendo en cuenta:

1. El puntaje que arroje la fórmula que se presenta a continuación para los diferentes segmentos:



Donde:

Z varía de acuerdo con el segmento al cual pertenece el contrato de crédito y las características propias de cada deudor.

1. Los rangos de calificación para cada puntaje señalados en el literal f del subnumeral 2.5.2.1.2. del presente Anexo.

2.5.2.1.2. La estimación de la variable Z para cada uno de los segmentos se debe realizar teniendo en cuenta los siguientes modelos:

1. Segmento General - Automóviles

Para calcular el puntaje de los deudores que pertenecen a este segmento, la entidad debe aplicar la siguiente fórmula:



Donde:

AMB (Altura de mora actual entre 31-60 días): Toma valor 1 si altura de mora del cliente al momento de la calificación para este tipo de crédito en la entidad es mayor o igual a 31 días e inferior o igual a 60 días y cero si no.

AMC (Altura de mora actual entre 61-90 días): Toma valor 1 si altura de mora actual del cliente al momento de la calificación para este tipo de crédito en la entidad es mayor o igual a 61 días e inferior o igual a 90 días y cero si no.

MMB (Máxima Altura de Mora entre 31-60 días): Toma valor 1 si la máxima altura de mora del cliente en los últimos 3 años en la entidad y para este tipo de crédito es mayor o igual a 31 días y menor o igual a 60 días y cero si no.

MMC (Máxima Altura de Mora entre 61-90 días): Toma valor 1 si la máxima altura de mora del cliente en los últimos 3 años en la entidad y para este tipo de crédito es mayor o igual a 61 días y menor o igual a 90 días y cero si no.

MMD (Máxima Altura de Mora mayor a 90 días): Toma valor 1 si la máxima altura de mora del cliente en los últimos 3 años en la entidad en este tipo de crédito es mayor a 90 días y cero si no.

CRB (Créditos Activos): Toma el valor 1 si el cliente al momento de la calificación tiene activos con la entidad otros créditos de consumo diferentes al del segmento y cero en caso contrario.

GI (Garantía Idónea): Toma valor 1 si el cliente no tiene asociada a su crédito una garantía idónea de acuerdo con la definición del subnumeral 2.3.2.1.4. de la Parte II del presente Capítulo y cero en caso contrario.

CA (comportamiento anual): Para la construcción de esta variable la entidad debe considerar las alturas de mora alcanzadas por el cliente dentro del segmento correspondiente en los tres últimos cortes anteriores al momento de la calificación. Por corte trimestral se entienden los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Por ejemplo: (i) si el cliente se califica en marzo del presente año, se deben considerar las alturas de mora del año inmediatamente anterior correspondientes a los meses de diciembre, septiembre y junio; (ii) si el cliente se califica en abril del presente año se deben considerar las alturas de mora correspondientes a los meses de marzo del presente año, y diciembre y septiembre del año anterior; (iii) si el cliente se califica en mayo del presente año se deben considerar las alturas de mora correspondientes a los meses de marzo del presente año, y diciembre y septiembre del año anterior.

Para realizar el cálculo de la variable CA se debe asignar a cada altura de mora los valores mostrados en la siguiente tabla y una vez asignados se deben sumar.

|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de altura de mora** | **Valor** |
| Mora >=0 días y <=30 días | 10 |
| Mora >=31 días y <=60 días | 20 |
| Mora >=61 días y <=90 días | 30 |
| Mora >=91 días y <=120 días | 40 |
| Mora días >=121 días | 50 |

Si el cliente cuenta con la información de mora para los 3 trimestres requeridos la variable toma los siguientes valores:

i. CAR (Comportamiento Anual Regular): Toma el valor 1 si la suma de los valores para los tres trimestres es igual a 50 o 60 y cero si no.

ii. CAM (Comportamiento Anual Malo): Toma el valor 1 si la suma de los valores para los tres trimestres es mayor a 60 y cero si no.

Si el cliente cuenta con información de mora tan solo para dos de los trimestres requeridos la variable toma los siguientes valores:

i. CAR (Comportamiento Anual Regular): Toma el valor 1 si la suma de los valores para los dos trimestres es igual a 30 o 40 y cero si no.

ii. CAM (Comportamiento Anual Malo): Toma el valor 1 si la suma de los valores para los dos trimestres es mayor a 40 y cero si no.

Si el cliente cuenta con información de mora tan solo para uno de los trimestres requeridos la variable toma los siguientes valores:

i. CAR (Comportamiento Anual Regular): Toma el valor 1 si el valor asignado al trimestre es igual a 20 y cero si no.

ii. CAM (Comportamiento Anual Malo): Toma el valor 1 si el valor asignado al trimestre es mayor a 20 y cero si no.

Si el cliente no cuenta con información de mora para ninguno de los trimestres requeridos las variables CAR (Comportamiento Anual Regular) y CAM (Comportamiento Anual Malo), toman el valor de cero.

1. Segmento General – Otros.

Para obtener el puntaje de los deudores que pertenecen a este segmento, la entidad debe aplicar la siguiente fórmula:



Donde:

Prenda (Garantía Prenda): Toma valor 1 si el cliente tiene una prenda como garantía que respalda la operación y cero en caso contrario.

Hipoteca (Garantía Hipoteca): Toma valor 1 si el cliente tiene una hipoteca como garantía que respalda la operación y cero en caso contrario.

1. Segmento Tarjeta de crédito.

Para obtener el puntaje de los deudores que pertenecen a este segmento, la entidad debe aplicar la siguiente fórmula:



Variable Prepago: Esta variable se construye comparando la cuota esperada (intereses esperados + capital esperado) por parte del deudor frente a la cuota pagada (intereses pagados + capital pagado).

Donde:

PR (“Prepago”): Toma valor 1 si el cliente al momento de la calificación no tiene mora mayor a 30 días y si la cuota recibida es significativamente mayor que la esperada y cero en caso contrario. Significativamente implica que es superior al 10% de la cuota según el caso.

1. Segmento CF – Automóviles.

Para obtener el puntaje de los deudores que pertenecen a este segmento, la entidad debe aplicar la siguiente fórmula:



1. Segmento CF – Otros

Para obtener el puntaje de los deudores que pertenecen a este segmento, la entidad debe aplicar la siguiente fórmula:



Donde:

IP (Indicador Prepago): Toma valor 1 si la cuota recibida del cliente es mayor que la esperada en el momento de la calificación y cero en caso contrario.

1. Rangos de calificación.

Con base en los puntajes arrojados por cada uno de los modelos para cada cliente, se debe asignar la calificación correspondiente siguiendo la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Puntaje hasta** | | | | | |
| **Calificación** | **General**  **automóviles** | **General**  **otros** | **Tarjeta**  **de Crédito** | **CFC automóviles** | **CFC**  **otros** |
| AA | 0.2484 | 0.3767 | 0.3735 | 0.21 | 0.25 |
| A | 0.6842 | 0.8205 | 0.6703 | 0.6498 | 0.6897 |
| BB | 0.81507 | 0.89 | 0.9382 | 0.905 | 0.8763 |
| B | 0.94941 | 0.9971 | 0.9902 | 0.9847 | 0.9355 |
| CC | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

La entidad debe calificar a los deudores en categorías de mayor riesgo, cuando cuenten con elementos de riesgo adicionales que sustenten dicho cambio.

* + 1. Probabilidad incumplimiento (PI)

Con base en la calificación y segmento asignado, la PI se define de acuerdo con las siguientes matrices:

Matriz A

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Calificación** | **General – Automóviles** | **General Otros** | **Tarjeta de Crédito** | **CFC Automóviles** | **CFC Otros** |
| AA | 0,97% | 2,10% | 1,58% | 1,02% | 3,54% |
| A | 3,12% | 3,88% | 5,35% | 2,88% | 7,19% |
| BB | 7,48% | 12,68% | 9,53% | 12,34% | 15,86% |
| B | 15,76% | 14,16% | 14,17% | 24,27% | 31,18% |
| CC | 31,01% | 22,57% | 17,06% | 43,32% | 41,01% |
| Incumplimiento | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% | 100.0% |

Matriz B

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Calificación** | **General - Automóviles** | **General**  **Otros** | **Tarjeta de Crédito** | **CFC Automóviles** | **CFC Otros** |
| AA | 2,75% | 3,88% | 3,36% | 2,81% | 5,33% |
| A | 4,91% | 5,67% | 7,13% | 4,66% | 8,97% |
| BB | 16,53% | 21,72% | 18,57% | 21,38% | 24,91% |
| B | 24,80% | 23,20% | 23,21% | 33,32% | 40,22% |
| CC | 44,84% | 36,40% | 30,89% | 57,15% | 54,84% |
| Incumplimiento | 100,00% | 100,00% | 100,00% | 100,00% | 100,00% |

De esta manera, para cada deudor-segmento de cartera de consumo se obtiene la probabilidad de migrar entre su calificación vigente y la calificación de incumplimiento en los próximos 12 meses de acuerdo con el ciclo del comportamiento general del riesgo de crédito.

Para efectos de la asignación de la probabilidad de incumplimiento, la entidad debe, en primera instancia, dar cumplimiento a lo establecido en el literal a. del subnumeral 2.4.2. de la Parte III del presente Capítulo y posteriormente sobre la calificación alineada, asignar la probabilidad de incumplimiento correspondiente a cada uno de los segmentos.

* + 1. Pérdida dado el incumplimiento (PDI)

La entidad debe asignar la PDI conforme a la siguiente tabla. Par los deudores calificados en la categoría de incumplimiento la PDI se asigna conforme a los días transcurridos después de la clasificación en dicha categoría.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Garantía** | **P.D.I.** | **Días después del incumplimiento** | **Nuevo PDI** | **Días después del incumplimiento** | **Nuevo PDI** |
| GARANTIAS IDÓNEAS |  |  |  |  |  |
| * Colateral financiero admisible | 0-12% | - | - | - | - |
| * Bienes raíces comerciales y residenciales | 40% | 360 | 70% | 720 | 100% |
| * Bienes dados en leasing inmobiliario | 35% | 360 | 70% | 720 | 100% |
| * Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario | 45% | 270 | 70% | 540 | 100% |
| * Derechos de cobro | 45% | 360 | 80% | 720 | 100% |
| * Otras Garantías Idóneas | 50% | 270 | 70% | 540 | 100% |
| GARANTÍA NO IDÓNEA | 60% | 210 | 70% | 420 | 100% |
| * Garantía por libranza | 45% | - | - | - | - |
| SIN GARANTIA | 75% | 30 | 85% | 90 | 100% |

Para homologar las distintas garantías presentes en los contratos de crédito con los segmentos anteriormente listados, la entidad debe atender la siguiente clasificación:

1. Garantías Idóneas: Se entienden como garantías idóneas, aquellas garantías que cumplan con las características enunciadas en el subnumeral 2.3.2.1.4. de la Parte II del presente Capítulo.
2. Colateral Financiero Admisible (CFA): Se clasifican como CFA las siguientes garantías:

* Depósitos de dinero en garantía tienen una PDI de 0%.
* Cartas Stand By tienen una PDI de 0%.
* Seguros de crédito tienen una PDI de 12%.
* Garantía Soberana de la Nación (Ley 617 de 2000) tiene una PDI de 0%.
* Garantías emitidas por fondos de garantías que administren recursos públicos tienen una PDI de 12%.
* Títulos valores endosados en garantía emitidos por instituciones financieras tienen una PDI de 12%.

1. Bienes raíces comerciales y residenciales.
2. Bienes dados en Leasing Inmobiliario.
3. Bienes dados en Leasing diferente a Inmobiliario.
4. Derechos de cobro (DC): Garantías que otorgan el derecho de cobrar rentas o flujos comerciales relacionados con los activos subyacentes del deudor.
5. Otras garantías idóneas: Se clasifican dentro de esta categoría las garantías que no se enuncien en los numerales anteriores del literal a. del subnumeral 2.5.4 del presente Anexo y las garantías a que se refiere la Ley 1676 de 2013 demás normas que lo reglamenten o modifiquen (garantías mobiliarias).
6. Garantía no Idónea: Se clasifican dentro de esta categoría las garantías (incluidas aquellas mobiliarias) que no cumplan con las características enunciadas en el subnumeral 2.3.2.1.4. de la Parte II del presente Capítulo, así como los codeudores, avalistas y la garantía por libranza.

En este último caso cuando la entidad no pueda efectuar el descuento en los términos de la Ley 1527 de 2012 y el crédito presente más de 90 días de mora, se debe estimar la pérdida esperada aplicando la PDI que corresponda a créditos sin garantía o con garantía no idónea cuando el crédito cuente con codeudores o avalistas.

Para efectos de la consistencia con el reporte del informe 60 de cosechas, la entidad debe mantener la clasificación del crédito como Libranza hasta tanto este se extinga.

1. Sin Garantía: Se clasifican dentro de esta categoría todas las obligaciones que no cuenten con garantía alguna.

Para cada deudor se obtiene una PDI diferente de acuerdo con el tipo de garantía, la cual se aplica sobre el porcentaje real de cubrimiento que representa esa garantía respecto de la obligación.

* + 1. Exposición del activo (ExA)

La ExA corresponde al valor expuesto del activo de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 2.3.1. de la Parte III del presente Capítulo.

1. **MODELO DE LA PROVISIÓN INDIVIDUAL ADICIONAL SOBRE LA CARTERA DE CONSUMO**
   1. **Ámbito de aplicación**

En el presente numeral se establece la metodología para la medición la provisión individual adicional sobre la cartera de consumo a las entidades cuyos balances hayan reportado saldos de cartera bruta de consumo como mínimo los últimos 25 meses y cuyo parámetro “α” sea mayor a cero (α > 0).

Para los efectos de la determinación del saldo de cartera y el parámetro “α”, los establecimientos de crédito deben cumplir las instrucciones del presente Anexo.

* 1. **Metodología para la determinación del parámetro “α”**

En lo relacionado con la provisión individual adicional sobre la cartera de consumo, se entiende “α” como el promedio móvil de 6 meses de la variación semestral de la tasa de crecimiento real anual de la cartera vencida de consumo, y se determina de la siguiente forma:

Paso 1: Se calcula el saldo real mensual de la cartera vencida de consumo (mora mayor a 30 días) de la entidad, utilizando como deflactor el índice de precios al consumidor (IPC) del mes correspondiente. Se recuerda que dicho índice es generado por el DANE de forma mensual.

Paso 2: A partir del saldo real mensual de la cartera vencida de consumo, se calcula su tasa de crecimiento anual para cada mes:

Paso 3: Con base en los datos calculados en el Paso 2, se obtiene la variación semestral así:

Paso 4: Finalmente, se calcula el promedio móvil de 6 meses de la variación semestral de la TCR de la CV

(), para el mes de referencia (t).

Para facilitar la comprensión del cálculo a continuación se presenta una tabla ilustrativa para determinar “α”:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Mes** |  | **Promedio móvil**  **(6 meses) = α** |
| Dic/2010 |  |  |
| Ene/2011 |  |  |
| Feb/2011 |  |  |
| Marzo/2011 |  |  |
| Abril/2011 |  |  |
| Mayo/2011 |  |  |
| Jun/2011 | Jun/2011 – Dic/2010 = I |  |
| Jul/2011 | Jul/2011 – Ene/2011= II |  |
| Ago/2011 | Ago/2011 – Feb/2011 = III |  |
| Sept/2011 | Sep/2011 – Marzo/2011= IV |  |
| Oct/2011 | Oct/2011 – Abril/2011= V |  |
| Nov/2011 | Nov/2011 – Mayo/2011= VI | Promedio (I a VI) |
| Dic/2011 | Dic/2011 – Jun/2011= VII | Promedio (II a VII) |
| Ene/2012 | Ene/2012 – Jul 2011=VIII | Promedio (III a VIII) |
| Feb/2012 | Feb/2012 – Ago 2011=IX | Promedio (IV a IX) |
| Marzo/2012 | Mar/2012 – Sep 2011=X | Promedio (V a X) |
| Abril/2012 | Abr/2012 – Oct 2011=XI | Promedio (VI a XI) |
| Mayo/2012 | May/2012 – Nov 2011=XII | Promedio (VII a XII) |
| Jun/2012 | Jun/2012 – Dic 2011=XIII | Promedio (VIII a XIII) |

* 1. **Constitución de la provisión individual adicional sobre la cartera de consumo**

Las entidades obligadas a constituir la provisión individual adicional sobre la cartera de consumo deben calcular el componente individual procíclico como lo hacen normalmente, según lo establecido en el numeral 2 del presente Anexo, y adicionar a éste el 0.5% sobre el saldo de capital de cada crédito de consumo del mes de referencia multiplicado por la PDI correspondiente.

* 1. **Revelación contable**

Para efectos de revelación, la provisión individual adicional se debe registrar en las mismas cuentas del CUIF donde se contabiliza actualmente el componente individual procíclico. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deben llevar un registro interno del valor de la provisión individual adicional que se constituye mensualmente en virtud del presente Anexo.

* 1. **Momento a partir del cual se deja de calcular la provisión individual adicional sobre la cartera de consumo**

La provisión individual adicional se dejará de calcular cuando el parámetro “α” sea menor o igual a cero (α ≤ 0) durante un período de 6 meses consecutivos.

En todo caso, la entidad debe evaluar la condición establecida en el subnumeral 3.1 y 3.2 del presente Anexo, dado que la provisión individual adicional aquí prevista se debe constituir siempre que se cumplan las reglas definidas para el efecto.

* 1. **Autorizaciones de la SFC**

Si en virtud de la constitución de la provisión individual adicional el resultado de los indicadores a que se refiere el numeral 2 del presente Anexo determine que la metodología de cálculo de las provisiones individuales es la prevista en el subnumeral 2.2. del presente Anexo, la entidad debe solicitar previamente autorización a la SFC, tal y como se establece en el subnumeral 2.3 del presente Anexo.

* 1. **Límites de la provisión individual adicional sobre la cartera de consumo**

La provisión individual (incluida la provisión individual adicional) no podrá superar el valor de la exposición del deudor. En los casos en que esto ocurra, se deberá ajustar la provisión individual adicional.

1. **Reporte a la SFC**

La entidad debe reportar la pérdida esperada mediante los formatos que para el efecto expida la SFC. Estas pérdidas esperadas se deben constituir como provisiones/deterioro.